

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 040-2023 (Archivar)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por el señor: XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del domingo diecinueve de marzo del dos mil veintitrés, no siendo día y hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha hábil de ingreso, el lunes veinte de marzo del presente año, en cuyo correo electrónico expreso requerir:

Agradezco su valiosa ayuda con orientación sobre la entidad que me pueda suministrar la siguiente información

- Capacidad instalada 2022- MW
- Max. Potencia 2022 - MW:
- Precio promedio del Spot 2022
- Participación de la energía fotovoltaica en 2022
- Principales agentes generadores, distribuidores y comercializadores del país
- Listado de grandes usuarios o usuarios no regulados
- Licitaciones de energía de largo plazo. (SIC)

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que el petionario, en el correo remitido no presento varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

- II. El día veinte de marzo del presente año, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Imagen de documento de identidad, y enviar escrito de solicitud debidamente firmado, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención, no consta dentro del expediente administrativo SIPV No. 040-2023 el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:
Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición*, si fuera procedente conforme a la Ley. *Resaltado nuestro*
- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAI y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Tener por **no subsanada la prevención** realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código SIPV No. **040-2023**.
- c) Notificar el señor **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL PETICIONARIO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}